

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00393. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JHONATAN MORALES TAMAYO
Demandado:	MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00393-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3391

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JHONATAN MORALES TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.469, contra la señora **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO** en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De igual forma, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JHONATAN MORALES TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.469, contra la señora **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO** en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MARÍA DEL CARMEN CONDE RESTREPO** en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **LICEO COMERCIAL Y TECNOLÓGICO DEL VALLE**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la

presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que, con la contestación se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.855.733, portador de la T.P. No. 334.107, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a64aed41d0ce4e033764723508771812ac12f78ad263603d985bb
12d780dc3**

Documento generado en 27/10/2021 01:09:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**